

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JUAN MANUEL ARISTIZABAL SOTO
E-mail: notificacionesjudiciales@pacificotres.com

Asunto: Consulta 1-2020-026026/ 1-2020-026027 / 1-2020-026028 / 1-2020-026043 / 1-2020-026046

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	04 de noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1033 CONSULTA
Código referencia	R-4-962-9
Tema	Ingresos recibidos para terceros

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

1. *Sírvase informarnos que se entiende por “ingresos operacionales” con una clara e inequívoca referencia a la normatividad colombiana aplicable.*
2. *Sírvase indicarnos si existe algún mandato normativo que obligue a un comerciante a considerar como “ingreso operacional propio” una suma de dinero percibida por un tercero con quien existe un vínculo contractual, bajo el supuesto de que la suma de dinero que recibe ese tercero está destinada a servir como fuente de pago para cancelar obligaciones futuras derivadas de la ejecución del respectivo contrato. En caso de existir este mandato, precisar de manera clara e inequívoca, la norma que contempla tal obligación.*
3. *Sírvase decirnos si los dineros que recauda un comerciante a favor de terceros, tienen el carácter de “ingreso operacional” para quien lo recibe con el fin de transferirlo a un tercero. En caso de existir este mandato, solicitamos precisar de manera clara e inequívoca, la norma que contempla tal obligación.*

RESUMEN

“... Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

En primer lugar, se debe aclarar que los conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública no generan efectos fiscales, sus efectos son únicamente contables por ser el organismo de normalización técnica de la profesión y tienen los efectos de no ser obligatorios, en los términos que se indica al final de esta respuesta.

En cuanto a su primera pregunta, el diccionario de términos contables par Colombia editado por la Universidad de Antioquia en su segunda edición de 1998 (página 156) define los ingresos operacionales como: “Valores recibidos o causados como resultado de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto social mediante la entrega de bienes o servicios, así como los dividendos, las participaciones y demás ingresos por concepto de intermediación financiera, siempre y cuando los identifique con el giro normal del ente económico.”.

El Anexo Técnico compilatorio 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 sobre las normas de información financiera NIIF para las PYMES sección 2.25, referido a los ingresos ordinarios define: “*Los ingresos de actividades ordinarias surgen en el curso de las actividades ordinarias de una entidad y adoptan una gran variedad de nombres, tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos, regalías y alquileres.*”

Los lineamientos para la definición y contabilización referenciados por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 en cuanto a los ingresos y su reconocimiento, se pueden obtener también en los anexos técnicos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	GRUPO	NORMA
Reconocimiento del Ingreso	GRUPO 1	Anexo No. 1 – Decreto 2420 de 2015- NIC 18
	GRUPO 2	Anexo No. 2 – Decreto 2420 de 2015 Sección 23
	GRUPO 3	Anexo No. 3 – Decreto 2420 de 2015 – Capítulo 12

En cuanto a la segunda Y tercera preguntas, este Consejo dio respuesta a inquietudes similares en la consulta 2020-0516 con fecha de radicación 26-05-2020 y en la cual se manifestó lo siguiente:

Con respecto a la consulta del peticionario, el CTCP se ha referido en varias oportunidades sobre la forma adecuada de contabilizar los ingresos recibidos para terceros. En el siguiente cuadro se incluye un resumen de las consultas emitidas, copia de las cuales pueden ser obtenidas en el sitio web www.ctpco.gov.co, enlace conceptos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



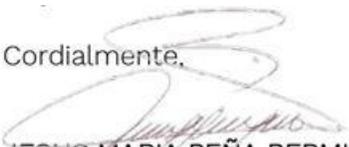
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

No.	CONCEPTO	FECHA
2017-041	INGRESOS - INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	04/04/2017
2018-289	INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	15/05/2018
2018-334	INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	28/05/2018
2018-835	INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	03/10/2018
2019-0290	INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	12/04/2019
2019-1231	COPROPIEDADES – REVELACIONES INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	31/12/2019
2020-0691	Ingresos recibidos para terceros - convenios de colaboración	07/09/2020

En conclusión una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
 Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
 Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
 Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-026046

CTCP

Bogota D.C, 10 de diciembre de 2020

JUAN MANUEL ARISTIZABAL SOTO
notificacionesjudiciales@pacificotres.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1033

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1033 Ingresos recibidos para terceros JMP.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT





Radicación relacionada: 1-2020-026043

CTCP

Bogota D.C, 10 de diciembre de 2020

JUAN MANUEL ARISTIZABAL SOTO
notificacionesjudiciales@pacificotres.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1033

Saludo:
Por este medio damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1033 Ingresos recibidos para terceros JMP.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT



Radicación relacionada: 1-2020-026026

CTCP

Bogota D.C, 10 de diciembre de 2020

JUAN MANUEL ARISTIZABAL SOTO
notificacionesjudiciales@pacificotres.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1033

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1033 Ingresos recibidos para terceros JMP.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT





Radicación relacionada: 1-2020-026027

CTCP

Bogota D.C, 10 de diciembre de 2020

JUAN MANUEL ARISTIZABAL SOTO
notificacionesjudiciales@pacificotres.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1033

Saludo:
Por este medio, remitimos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1033 Ingresos recibidos para terceros JMP.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT





Radicación relacionada: 1-2020-026028

CTCP

Bogota D.C, 10 de diciembre de 2020

JUAN MANUEL ARISTIZABAL SOTO
notificacionesjudiciales@pacificotres.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1033

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1033 Ingresos recibidos para terceros JMP.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT